



ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.

AUTO. -En la Ciudad de Jalpa, Zacatecas, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTO al acuerdo de fecha dos de octubre del presente año, en el que se declaran el inicio de las investigaciones y que una vez concluidas las diligencias de investigación se ordena llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación, a efecto de que, en su caso, se determine la existencia o inexistencia de los actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas, en que pudiese haber incurrido los servidores públicos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Sindica Municipal, Mayra Janett Varela Saucedo, Ramiro Macías Contreras, Teresa de Jesús Viramontes Vergara, José de Jesús Medrano Gómez, Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Diana Laura Carreón Reyes, María Elena Ibarra Bautista, Mayra Rocío Guerrero Chávez, Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Efraín Chávez López, Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y Marco Alejandro Velazco Avelar, Tesorero Municipal**, todos los anteriores del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021, por hechos presumibles y atribuibles de faltas administrativas en los términos siguientes:

Derivado de la Fiscalización realizada a la Cuenta Pública Municipal 2021 al Municipio de Jalpa Zacatecas, en virtud de determinadas irregularidades detectadas y presentadas por la jefa de unidad de asuntos jurídicos la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas, documentación que va acompañada de observaciones no solventadas, notificada el día trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las doce (12) horas a este Órgano Interno de Control de Jalpa, con el número de Acción **RP-21/18-013**, en virtud de que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea de los Informes Contable Financieros (**mensuales y de Avance de Gestión Financiera del departamento de tesorería**) correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, estos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo anterior, esta autoridad se encuentra en aptitud para determinar la inexistencia o existencia de la falta administrativa correspondiente a los Sujetos Responsables, los ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Sindica Municipal, Mayra Janett Varela Saucedo, Ramiro Macías Contreras, Teresa de Jesús Viramontes Vergara, José de Jesús Medrano Gómez, Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Diana Laura Carreón Reyes, María Elena Ibarra Bautista, Mayra Rocío Guerrero Chávez, Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Efraín Chávez López, Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y Marco Alejandro Velazco Avelar, Tesorero Municipal** (del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021), por lo que se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada durante el procedimiento de Investigación, tal y como se describe a continuación:

I. El día trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las doce (12) horas se presentó ante este Órgano Interno de Control documentación acompañada de observaciones no solventadas por parte de la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas en donde asignó el

Recibí: 15/12/23
12:20 pm
Ana Julia R.L

número de acción **RP-21/18-013**, en la cual refiere que el ente auditado no presentó documentación para el análisis y valoración por la autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, lo anterior durante el proceso de aclaración de observación del Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares, referente a la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros **(mensuales y de Avance de Gestión Financiera del departamento de tesorería)** correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021. -----

II. En fecha dos de octubre de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducto por el cual se hizo de conocimiento a los Servidores Públicos señalados como Sujetos Responsables sobre la observación en cuestión resaltando el Incumpliendo a las obligaciones inherentes a su cargo, es decir, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III inciso e), g), 80 primer párrafo, fracciones III, V, 103 primer párrafo, fracción XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. ----

III. Atendiendo a las atribuciones y facultades de esta autoridad investigadora conferidas y conforme a lo establecido en el PENÚLTIMO párrafo del Acuerdo de Inicio de Investigación, se solicitó por medio de oficio con número 0187, de asunto Solicitud de Aclaraciones, en el cual se le solicitó indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a la observación no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigación respectiva en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento, entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

IV. Con relación al punto anterior, en fecha veinticinco de octubre del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos emitido por el Lic. Marco Alejandro Velasco Avelar, personalidad jurídica que fue acreditada y reconocida por los Servidores Públicos señalados como sujetos responsables de la presunta responsabilidad Administrativa, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en el que se suscribe en el apartado **PRUEBAS Y ALEGATOS PARA LA OBSERVACIÓN** lo siguiente: “.. La presentación extemporánea de los informes financieros, deriva del retraso que la propia Auditoría Superior del Estado de Zacatecas provoca al establecer la fecha de entrega de la cuenta pública hasta el mes de abril posterior al ejercicio fiscal en revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dicho ello, y en virtud a que de acuerdo a los lineamientos de Contabilidad Gubernamental, no es posible iniciar la contabilización de pólizas en el ejercicio fiscal 2021, hasta que se encuentre debidamente cerrado contablemente el ejercicio fiscal previo, situación que se hace ver en la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 cuyo documento se encuentra debidamente integrado en el expediente que para tal efecto existe en Tesorería Municipal, permitiendo ofrecerlo como prueba, hecho que provocó un retraso considerable para el inicio de la contabilización, así como la presentación y aprobación en su caso, de los informes

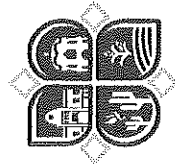


financieros que corresponden a los diversos periodos del ejercicio fiscal 2021. Tal situación tiene su fundamento en Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Municipio de Jalpa, Zacatecas, específicamente en el 8°, denominado Devengo Contable, aunado a lo anterior, a pesar de que la presentación de forma extemporánea ocurrió por tales motivos, no debe perderse de vista que la obligación fue cumplida de manera espontánea ya que existe la entrega de los mismos tal y como se presenta con las etiquetas debidamente entregadas ante la Auditoría Superior del Estado, aunque fuera de los plazos de entrega establecidos en la ley de la materia, como puede observarse, se presentan mes a mes ante la autoridad correspondiente, que a pesar de que se encuentran desfasados, se presentan sin mediar requerimiento alguno por la autoridad competente ” -----

V. Valoradas las pruebas ofrecidas por el Lic. Marco Alejandro Velazco Avelar, se realizó una revisión exhaustiva a los expedientes que obran en autos en este departamento del Órgano Interno de Control, esto en razón de que ya se había presentado con anterioridad observaciones con respecto a la revisión de la cuenta pública de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 en los que se solicitó iniciar con el respectivo procedimiento de investigación, por hechos atribuibles a presuntas faltas administrativas por la misma cuestión, por lo anterior, se encontró en los autos de los expedientes **OIC/0002/2022** y **OIC/0005/2023** la siguiente información:

A. En fechas veintiséis de enero de dos mil veintidós y diez de abril de dos mil veintitrés se emitieron Acuerdos de Inicio de Investigación de los expedientes OIC/0002/2022 y OIC/0005/2023 respectivamente, conductos por los cuales se hizo de conocimiento a los ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Sindica Municipal, Mayra Janett Varela Saucedo, Ramiro Macías Contreras, Teresa de Jesús Viramontes Vergara, José de Jesús Medrano Gómez, Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Diana Laura Carreón Reyes, María Elena Ibarra Bautista, Mayra Rocío Guerrero Chávez, Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Efraín Chávez López, Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y Marco Alejandro Velazco Avelar, Tesorero Municipal**, todos los anteriores del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021, señalados como Sujetos Responsables sobre las observaciones con números de acción **RP-19/18-006** y **RP-20/18-004-01** respectivamente, resaltando el incumpliendo a las obligaciones inherentes a sus cargos, es decir, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico financieros correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, incumpliendo con establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III inciso e), g), 80 primer párrafo, fracciones III, V, 103 primer párrafo, fracción XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. - - -

B. Se solicitó por medio de oficios con números **028** y **043** con asunto Solicitud de Aclaraciones, en los cuales se solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles por presuntas faltas administrativas por parte de su actuar como servidores públicos, solicitando indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a las observaciones no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigaciones respectivas en relación a lo solicitado,



tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento , entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- C. Con relación al punto anterior, en fecha veinticinco de marzo del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos en conjunto por los servidores públicos involucrados, a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en el expediente **OIC/0002/2022**, expresando que no es posible iniciar la contabilización de pólizas en el ejercicio fiscal 2019, hasta que no se encuentre debidamente cerrado contablemente el ejercicio fiscal previo, situación que se hace ver en dicha entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, hecho que provocó un retraso considerable de hasta 4 meses para el inicio de la contabilización, así como la presentación y aprobación en su caso, de los informes financieros que corresponden a los diversos periodos del ejercicio fiscal 2019. Tal situación tiene su fundamento en postulados básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el municipio de Jalpa Zacatecas, específicamente en el 8°, denominado Devengo Contable, que a la letra dice: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa”. Así mismo en fecha veinticinco de abril del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos en conjunto por los servidores públicos involucrados, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en el expediente **OIC/0005/2023** expresando que: no es posible iniciar la contabilización de pólizas en el ejercicio fiscal 2020, hasta que no se encuentre debidamente cerrado contablemente el ejercicio fiscal previo, situación que se hace ver en dicha entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, hecho que provocó un retraso considerable de hasta 6 meses para el inicio de la contabilización, así como la presentación y aprobación en su caso, de los informes financieros que corresponden a los diversos periodos del ejercicio fiscal 2020, mismos que se vieron afectados derivado de la pandemia por COVID 19, en donde la propia H. Auditoría Superior del Estado mediante el Acuerdo Administrativo Número 5 por el que se establecen los lineamientos y programación para la recepción y revisión de la información presupuestal programática, contable-financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ante la pandemia por enfermedad por el virus Sars-Cov2 (Covid 19). Tal situación tiene su fundamento en postulados básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el municipio de Jalpa Zacatecas, específicamente en el 8°, denominado Devengo Contable, que a la letra dice: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa”. -----

D.

E. Finalmente en fechas diecinueve de julio del año dos mil veintidós y primero de junio del año dos mil veintitrés, mediante el NOVENO considerando de las Actas de Resoluciones Administrativas, se solicitó que se llevarán a cabo las sanciones a la los ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Sindica Municipal, Mayra Janett Varela Saucedo, Ramiro Macías Contreras, Teresa de Jesús Viramontes Vergara, José de Jesús Medrano Gómez, Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Diana Laura Carreón Reyes, María Elena Ibarra Bautista, Mayra Rocío Guerrero Chávez, Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Efraín Chávez López, Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y Marco Alejandro Velazco Avelar, Tesorero Municipal**, todos los anteriores del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021, servidores públicos que incurrieron en faltas administrativas **NO GRAVES**, ya que como se desprende de las actuaciones se determinó procedente a la observación que nos ocupa, así como la existencia de Responsabilidad Administrativa, por lo que la sanción que se aplicó fue **AMONESTACIÓN PRIVADA** para el caso del expediente **OIC/0002/2022** a excepción del ciudadano **Efraín Chávez López, Regidor del H. ayuntamiento** a quien se le aplicó **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, así mismo, para el expediente **OIC/0005/2023** se aplicó **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, lo anterior con fundamento en los artículos; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción I, II, 75 fracción I, 100 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

En razón de lo anterior, esta Autoridad Investigadora:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos y la documentación recabada en el procedimiento de investigación, y toda vez que esta autoridad no cuenta elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por los servidores públicos: **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Sindica Municipal, Mayra Janett Varela Saucedo, Ramiro Macías Contreras, Teresa de Jesús Viramontes Vergara, José de Jesús Medrano Gómez, Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Diana Laura Carreón Reyes, María Elena Ibarra Bautista, Mayra Rocío Guerrero Chávez, Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y Marco Alejandro Velazco Avelar, Tesorero Municipal**, todos los anteriores del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021, se determina la **INEXISTENCIA** de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores, señalado en el presente expediente de la cuenta pública 2021, en razón que aportan en sus apartados de pruebas y alegatos”... fundamentando con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; “Los Ayuntamiento presentarán a la Legislatura del Estado y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la cuenta Pública correspondiente al año anterior”, por lo tanto, no es posible iniciar la contabilización de pólizas en el ejercicio fiscal 2021, hasta que no se encuentre debidamente cerrado contablemente el ejercicio fiscal previo, hecho que provoca un retraso considerable para

el inicio de la contabilización , así como la presentación y aprobación en su caso de los informes de ejercicio 2021, con fundamento en Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Municipio de Jalpa, Zacatecas, específicamente en el 8., denominado Devengo Contable que a letra dice; “los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa”. mencionado lo anterior, no podían iniciar la contabilización del ejercicio 2021, hasta que en tanto no se encuentre debidamente cerrado, autorizado, validado y presentado la información y documentación correspondiente a la Cuenta Pública 2020, como lo reconoce en documento que anexa y obra en el expediente las fechas en desapego a la periodicidad que señala la ASE, acontece solo en el primer trimestre del ejercicio auditado, señalando un atraso considerable, que a bien fundamentado por los presuntos responsables, desprende de los tiempos que la misma ASE y la legislatura establece como fecha máxima para la presentación de la Cuenta Pública. -----

SEGUNDO.- En relación al anterior párrafo se desprende que aun y cuando los presuntos responsables presentaron de manera extemporánea como se prueba en las copias de las etiquetas de entrega anexadas y aunque se encuentran desfasados, se presentan sin mediar requerimiento alguno por la autoridad competente, comentó que prueba del cumplimiento de entrega y mediado que el actuar no fue de manera dolosa por parte de los Servidores Públicos se tiene por presentada y aclarada la presunta falta. -----

TERCERO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación. -----

CUARTO. - Notifíquese el presente a la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas así como también a los ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Sindica Municipal, Mayra Janett Varela Saucedo, Ramiro Macías Contreras, Teresa de Jesús Viramontes Vergara, José de Jesús Medrano Gómez, Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Diana Laura Carreón Reyes, María Elena Ibarra Bautista, Mayra Rocío Guerrero Chávez, Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y Marco Alejandro Velazco Avelar, Tesorero Municipal**, todos los anteriores del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021, acuerda la Ing. Aime Alejandra Romo Bautista, Titular del Área Investigadora del Órgano interno conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

QUINTO. - CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA ING. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA, AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. -----



DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

2021 - 2024

ACUSE

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

- AUTO.** En la Ciudad de Jalpa Zacatecas a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés - - - - -
- Visto** para acordar lo que en derecho corresponde en los autos del expediente **OIC/0020/2023**, iniciado por la determinadas irregularidades detectadas y presentadas por la jefa de unidad de asuntos jurídicos la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas, con número de acción **RP-21/18-013** hechos que advierten una presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones que incumplieran o trasgredan las obligaciones de conforme a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III inciso e), g), 80 primer párrafo, fracciones III, V, 103 primer párrafo, fracción XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. - - - - -
1. El día trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las doce (12) horas se presentó ante este Órgano Interno de Control documentación acompañada de observaciones no solventadas por parte de la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas en donde asignó el número de acción **RP-21/18-013** en la cual refiere que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea de los Informes Contable Financieros **(mensuales y de Avance de Gestión Financiera del departamento de tesorería)** correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, estos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. - - - - -
 2. En fecha dos de octubre de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducido por el cual se hizo de conocimiento a los Servidores Públicos señalados como Sujetos Responsables sobre la observación en cuestión resaltando el incumpliendo a las obligaciones inherentes a su cargo, es decir, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III inciso e), g), 80 primer párrafo, fracciones III, V, 103 primer párrafo, fracción XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. - - - - -
 3. Atendiendo a las atribuciones y facultades de esta autoridad investigadora conferidas y conforme a lo establecido en el PENÚLTIMO párrafo del Acuerdo de Inicio de Investigación, se solicitó por medio de oficio con número 0187, de asunto Solicitud de Aclaraciones, en el cual se le solicitó indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a la observación no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigación respectiva en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento , entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -
 4. Con relación al punto anterior, en fecha veinticinco de octubre del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos emitido por el Lic. Marco Alejandro Velasco Avelar, personalidad jurídica que fue acreditada y reconocida por los Servidores Públicos señalados como

Recibí 15/12/23
12:20 pm
Ana Julia R. C.

sujetos responsables de la presunta responsabilidad Administrativa, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en el que se suscribe en el apartado **PRUEBAS Y ALEGATOS PARA LA OBSERVACIÓN** lo siguiente: “ ... La presentación extemporánea de los informes financieros, deriva del retraso que la propia Auditoría Superior del Estado de Zacatecas provoca al establecer la fecha de entrega de la cuenta pública hasta el mes de abril posterior al ejercicio fiscal en revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dicho ello, y en virtud a que de acuerdo a los lineamientos de Contabilidad Gubernamental, no es posible iniciar la contabilización de pólizas en el ejercicio fiscal 2021, hasta que se encuentre debidamente cerrado contablemente el ejercicio fiscal previo, situación que se hace ver en la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 cuyo documento se encuentra debidamente integrado en el expediente que para tal efecto existe en Tesorería Municipal, permitiendo ofrecerlo como prueba, hecho que provocó un retraso considerable para el inicio de la contabilización, así como la presentación y aprobación en su caso, de los informes financieros que corresponden a los diversos periodos del ejercicio fiscal 2021. Tal situación tiene su fundamento en Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Municipio de Jalpa, Zacatecas, específicamente en el 8º, denominado Devengo Contable, aunado a lo anterior, a pesar de que la presentación de forma extemporánea ocurrió por tales motivos, no debe perderse de vista que la obligación fue cumplida de manera espontánea ya que existe la entrega de los mismos tal y como se presenta con las etiquetas debidamente entregadas ante la Auditoría Superior del Estado, aunque fuera de los plazos de entrega establecidos en la ley de la materia, como puede observarse, se presentan mes a mes ante la autoridad correspondiente, que a pesar de que se encuentran desfasados, se presentan sin mediar requerimiento alguno por la autoridad competente ” . - - - -

5.Valoradas las pruebas ofrecidas por el Lic. Marco Alejandro Velazco Avelar, se realizó una revisión exhaustiva a los expedientes que obran en autos en este departamento del Órgano Interno de Control, esto en razón de que ya se había presentado con anterioridad observaciones con respecto a la revisión de la cuenta pública de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 en los que se solicitó iniciar con el respectivo procedimiento de investigación, por hechos atribuibles a presuntas faltas administrativas por la misma cuestión, por lo anterior, se encontró en los autos de los expedientes **OIC/0002/2022** y **OIC/0005/2023** la siguiente información:

5.1 En fechas veintiséis de enero de dos mil veintidós y diez de abril de dos mil veintitrés se emitieron Acuerdos de Inicio de Investigación de los expedientes OIC/0002/2022 y OIC/0005/2023 respectivamente, conductos por los cuales se hizo de conocimiento a los ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Sindica Municipal, Mayra Janett Varela Saucedo, Ramiro Macías Contreras, Teresa de Jesús Viramontes Vergara, José de Jesús Medrano Gómez, Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Diana Laura Carreón Reyes, María Elena Ibarra Bautista, Mayra Roció Guerrero Chávez, Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Efraín Chávez López, Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y Marco Alejandro Velazco Avelar, Tesorero Municipal**, todos los anteriores del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021, señalados como Sujetos Responsables sobre las observaciones con números de acción **RP-19/18-006** y **RP-20/18-004-01** respectivamente, resaltando el incumpliendo a las obligaciones inherentes a sus cargos, es decir, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico financieros correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, incumpliendo con establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III inciso e), g),

80 primer párrafo, fracciones III, V, 103 primer párrafo, fracción XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. -----

5.2 Se solicitó por medio de oficios con números **028** y **043** con asunto Solicitud de Aclaraciones, en los cuales se solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles por presuntas faltas administrativas por parte de su actuar como servidores públicos, solicitando indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a las observaciones no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigaciones respectivas en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento , entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

5.3 Con relación al punto anterior, en fecha veinticinco de marzo del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos en conjunto por los servidores públicos involucrados, a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en el expediente **OIC/0002/2022**, expresando que no es posible iniciar la contabilización de pólizas en el ejercicio fiscal 2019, hasta que no se encuentre debidamente cerrado contablemente el ejercicio fiscal previo, situación que se hace ver en dicha entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, hecho que provocó un retraso considerable de hasta 4 meses para el inicio de la contabilización, así como la presentación y aprobación en su caso, de los informes financieros que corresponden a los diversos periodos del ejercicio fiscal 2019. Tal situación tiene su fundamento en postulados básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el municipio de Jalpa Zacatecas, específicamente en el 8°, denominado Devengo Contable, que a la letra dice: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa”. Así mismo en fecha veinticinco de abril del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos en conjunto por los servidores públicos involucrados, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en el expediente **OIC/0005/2023** expresando que: no es posible iniciar la contabilización de pólizas en el ejercicio fiscal 2020, hasta que no se encuentre debidamente cerrado contablemente el ejercicio fiscal previo, situación que se hace ver en dicha entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, hecho que provocó un retraso considerable de hasta 6 meses para el inicio de la contabilización, así como la presentación y aprobación en su caso, de los informes financieros que corresponden a los diversos periodos del ejercicio fiscal 2020, mismos que se vieron afectados derivado de la pandemia por COVID 19, en donde la propia H. Auditoría Superior del Estado mediante el Acuerdo Administrativo Número 5 por el que se establecen los lineamientos y programación para la recepción y revisión de la



información presupuestal programática, contable-financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ante la pandemia por enfermedad por el virus Sars-Cov2 (Covid 19). Tal situación tiene su fundamento en postulados básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el municipio de Jalpa Zacatecas, específicamente en el 8º., denominado Devengo Contable, que a la letra dice: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa”.------

5.4 Finalmente en fechas diecinueve de julio del año dos mil veintidós y primero de junio del año dos mil veintitrés, mediante el NOVENO considerando de las Actas de Resoluciones Administrativas, se solicitó que se llevarán a cabo las sanciones a la los ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Sindica Municipal, Mayra Janett Varela Saucedo, Ramiro Macías Contreras, Teresa de Jesús Viramontes Vergara, José de Jesús Medrano Gómez, Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Diana Laura Carreón Reyes, María Elena Ibarra Bautista, Mayra Roció Guerrero Chávez, Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Efraín Chávez López, Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y Marco Alejandro Velasco Avelar, Tesorero Municipal**, todos los anteriores del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021, servidores públicos que incurrieron en faltas , ya que como se desprende de las actuaciones se determinó procedente a la observación que nos ocupa, así como la existencia de Responsabilidad Administrativa, por lo que la sanción que se aplicó fue **AMONESTACIÓN PRIVADA** para el caso del expediente **OIC/0002/2022** a excepción del ciudadano **Efraín Chávez López, Regidor del H. ayuntamiento** a quien se le aplico **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, así mismo, para el expediente **OIC/0005/2023** se aplicó **AMONESTACIÓN PÚBLICA** , lo anterior con fundamento en los artículos; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción I, II, 75 fracción I, 100 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes:

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

I.- Esta Área del Órgano Interno de Control, como Autoridad Investigadora establecida en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en términos del nombramiento expedido a la suscrita Ing. Aime Alejandra Romo Bautista, por el L.E. Gustavo Huerta Muñoz Titular del Órgano Interno de Control de Jalpa, en fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, emitiendo el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y

109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar que se hubieren cometido faltas administrativas por parte de los ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Sindica Municipal, Mayra Janett Varela Saucedo, Ramiro Macías Contreras, Teresa de Jesús Viramontes Vergara, José de Jesús Medrano Gómez, Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Diana Laura Carreón Reyes, María Elena Ibarra Bautista, Mayra Rocío Guerrero Chávez, Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Efraín Chávez López, Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y Marco Alejandro Velazco Avelar, Tesorero Municipal**, todos los anteriores del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021, para en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acredite la falta administrativa reprochada. -----

III.- En esa tesitura, y del análisis que se derivó en la investigación del presente expediente con motivo de la observación no solventada presentada por parte de la Auditoría Superior de Estado, con número de acción **RP-21/18-013** esta Autoridad Investigadora determina que no se acredita falta administrativa cometida por los ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Sindica Municipal, Mayra Janett Varela Saucedo, Ramiro Macías Contreras, Teresa de Jesús Viramontes Vergara, José de Jesús Medrano Gómez, Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Diana Laura Carreón Reyes, María Elena Ibarra Bautista, Mayra Rocío Guerrero Chávez, Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Efraín Chávez López, Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y Marco Alejandro Velazco Avelar, Tesorero Municipal**, todos los anteriores del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021, atento a los medios de prueba con que se cuentan en los autos del expediente **OIC/0020/2023**, siendo estos los siguientes:

1. En fecha veinticinco de octubre del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos emitido por el Lic. Marco Alejandro Velazco Avelar, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en el que se suscribe lo siguiente: "... La presentación extemporánea de los informes financieros, deriva del retraso que la propia Auditoría Superior del Estado de Zacatecas provoca al establecer la fecha de entrega de la cuenta pública hasta el mes de abril posterior al ejercicio fiscal en revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dicho ello, y en virtud a que de acuerdo a los lineamientos de Contabilidad Gubernamental, no es posible iniciar la contabilización de pólizas en el ejercicio fiscal 2021, hasta que se encuentre debidamente cerrado contablemente el ejercicio fiscal previo, situación que se hace ver en la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 cuyo documento se encuentra debidamente integrado en el expediente que para tal efecto existe en Tesorería Municipal,

permitiendo ofrecerlo como prueba, hecho que provocó un retraso considerable para el inicio de la contabilización, así como la presentación y aprobación en su caso, de los informes financieros que corresponden a los diversos periodos del ejercicio fiscal 2021. Tal situación tiene su fundamento en Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Municipio de Jalpa, Zacatecas, específicamente en el 8°, denominado Devengo Contable, aunado a lo anterior, a pesar de que la presentación de forma extemporánea ocurrió por tales motivos, no debe perderse de vista que la obligación fue cumplida de manera espontánea ya que existe la entrega de los mismos tal y como se presenta con las etiquetas debidamente entregadas ante la Auditoría Superior del Estado, aunque fuera de los plazos de entrega establecidos en la ley de la materia, como puede observarse, se presentan mes a mes ante la autoridad correspondiente, que a pesar de que se encuentran desfasados, se presentan sin mediar requerimiento alguno por la autoridad competente.-----

IV.- Consecuentemente, esta Autoridad Investigadora determina que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir la falta administrativa en análisis, considerando; que sólo el primer trimestre del ejercicio 2021 es el que presenta un atraso, agregar que el plazo que suscribe es del mes de marzo, sin dejar de lado que el periodo comenzará a correr toda vez que se apruebe la cuenta pública, del segundo y tercer trimestre se entregaron en tiempo como la misma auditoría lo reconoce en su cuadro de pruebas a los ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Sindica Municipal, Mayra Janett Varela Saucedo, Ramiro Macías Contreras, Teresa de Jesús Viramontes Vergara, José de Jesús Medrano Gómez, Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Diana Laura Carreón Reyes, María Elena Ibarra Bautista, Mayra Roció Guerrero Chávez, Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Efraín Chávez López, Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y Marco Alejandro Velazco Avelar, Tesorero Municipal**, todos los anteriores del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021.-----

V.- Es de señalar que para estar en posibilidad de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las faltas administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada.-----

VI.- Consecuentemente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica del ciudadano existe un principio general de derecho, que establece lo siguiente: “La autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente la faculté”. Ello quiere decir que, las facultades regladas

existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite.-----

VII.-En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Investigadora determina la Conclusión y Archivo de la investigación realizada con motivo de la observación no solventada presentada por parte de la Auditoría Superior de Estado, con número de acción **RP-21/18-013**, motivo de inicio de investigaciones por medio de acuerdo de inicio, donde se señaló la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones en sus funciones como servidor público, por lo que es de acordarse y se:-----

-----**A C U E R D A**-----

PRIMERO. - Este departamento del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y como Autoridad Investigadora establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, acorde a lo señalado en el Considerando II del presente Acuerdo.-----

SEGUNDO. - De la observación no solventada presentada por parte de la Auditoría Superior de Estado, con número de acción **RP-21/18-013**, se señaló e informó a los ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Sindica Municipal, Mayra Janett Varela Saucedo, Ramiro Macías Contreras, Teresa de Jesús Viramontes Vergara, José de Jesús Medrano Gómez, Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Diana Laura Carreón Reyes, María Elena Ibarra Bautista, Mayra Roció Guerrero Chávez, Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Efraín Chávez López, Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y Marco Alejandro Velazco Avelar, Tesorero Municipal**, todos los anteriores del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021, de la presunta responsabilidad administrativa, hechos que fueran esclarecidos cronológicamente y que originaron la denuncia, mostrado así todo tipo de pruebas a su favor y de ello y de los razonamientos de hecho y derecho señalados en los Considerandos de este proveído, al no haber acreditado esta Autoridad Investigadora la comisión de faltas administrativas por parte de los Servidores Públicos en cuestión, se determina la Conclusión y Archivo del expediente **OIC/0020/2023**.-----



TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese el presente a la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas así como también a los ciudadanos Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Sindica Municipal, Mayra Janett Varela Saucedo, Ramiro Macías Contreras, Teresa de Jesús Viramontes Vergara, José de Jesús Medrano Gómez, Javier Alejandro Figueroa Sánchez, Diana Laura Carreón Reyes, María Elena Ibarra Bautista, Mayra Roció Guerrero Chávez, Rodolfo Enrique Arechiga Olmos, Efraín Chávez López, Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas y Marco Alejandro Velazco Avelar, Tesorero Municipal. -----

CUARTO. - Cumpliendo en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y concluido, atento a los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA ING. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA, AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. -----



DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS
2021 - 2024